

LA FINANCIACIÓN ILEGAL DEL PARTIDO

*“L*a financiación de los partidos es un misterio, pero un misterio de aquellos que no son un misterio, porque están muy claros, pero siguen siendo un misterio”. El artífice de esta enrevesada manifestación no es otro que Jordi Pujol. La disertación tuvo lugar en un congreso sobre “Corrupción y Sociedad” celebrado en diciembre de 1995. Siempre en tono epistolar, situándose por encima del bien y del mal, la base de su argumentación era que los políticos no son los únicos responsables de la corrupción, porque “para que haya políticos corruptos debe haber quien los corrompa, en primer lugar los empresarios”. Como conclusión, Pujol situaba el origen de todos los males de la corrupción política en las deficiencias de la ley de financiación de los partidos.

El falso mensaje que se trasmite es que las insuficiencias de la legislación existente hacen necesario financiar los partidos por vías irregulares. Con ello se justifican unas prácticas absolutamente carentes de transparencia e incontrolables de las que se aprovechan los tiburones de la política, siempre tentados de procurarse una jubilación dorada, de manera que nunca se sabe si las cuantiosas cantidades de dinero obtenidas de manera fraudulenta por los partidos sirven para financiar las actividades políticas de éstos o pasan directamente al bolsillo de sus responsables.

En el Estado español existe una generosa financiación pública de los partidos políticos. Se obtiene por tres vías distintas. La fi-

nanciación de los gastos corrientes, incluidos los del personal de las sedes, los correspondientes a alquileres y todos aquellos que el partido genera por el desarrollo de su actividad, es la de mayor cuantía, debido a su carácter constante. Otra de las vías de recepción de ingresos es la que se deriva del sostenimiento de los grupos parlamentarios, y una tercera, de carácter excepcional, es la vinculada a las campañas electorales, cuyos gastos se compensan con una retribución relacionada con el número de votos y escaños conseguidos.

Los partidos reciben por esta triple vía una cifra muy superior, en términos relativos, a las que se registran en la mayoría de los países europeos. Sin embargo, los partidos políticos españoles han recurrido a sistemas irregulares de financiación, valiéndose de los más variopintos métodos para obtener ingresos: comisiones por licitaciones adjudicadas a dedo, creación de sociedades instrumentales para emitir facturas falsas, estudios carentes de contenido con los que aparentar una actividad asesora, pactos que conllevan el endoso de las cantidades a recibir trasladadas a terceros, interpuestos, fiduciarios, fundaciones, etc. Todo lo imaginable y más, durante años y sin ninguna clase de escrúpulos. El dinero fácil ha hecho necesario justificar unos gastos cada vez mayores, entrándose en una espiral en la que, al tiempo que hay que gastar cantidades crecientes en las campañas electorales, se precisa de un número cada vez mayor de votos para incrementar el poder y la consiguiente capacidad de obtener recursos.

La comisión que está estudiando la reforma de la ley de financiación de los partidos políticos ha propuesto hacer más transparentes las vías privadas de financiación. Con un cinismo propio de una clase política que carece de la decencia más elemental, aporta el argumento de que, de todas formas, siempre va a darse este tipo de financiación privada, luego más vale que sea transparente. Sin embargo, la cuestión no está en la transparencia u opacidad de la donación privada. Para que sea ética, la financiación sólo puede ser pública, pues la privada, tanto si proviene de particulares o

de empresas, siempre será, por mucho que se quiera maquillar, una donación interesada. La financiación pública garantiza la igualdad de oportunidades, y su transparencia, como en cualquier partida presupuestaria, ni siquiera tendría que ser objeto de debate. La muestra más clara del beneficio interesado que suponen las donaciones privadas es el hecho, bien conocido, de que en los primeros años de la "democracia" las compañías eléctricas han ocupado el segundo lugar en este tipo de ayudas a los partidos políticos, después de los bancos. A través de la federación patronal Unesa, las compañías eléctricas aportaron casi mil millones de pesetas de la época a cada una de las campañas electorales. Por supuesto, esta generosidad tuvo un precio entre 1977 y 1981: las tarifas eléctricas subieron globalmente en un 109%, mientras que en el mismo periodo el índice del coste de la vida sólo subió en un 90%. No hace falta hacer números para imaginar la suma total que pudo representar ese casi 20% de incremento en la factura energética del país. Sin duda, la generosidad desinteresada hacia los partidos políticos ha sido uno de los mayores negocios de las dos últimas décadas, oculto tras las cínicas justificaciones de los líderes políticos, de ciertos medios de comunicación y de los llamados creadores de opinión, que utilizan la expresión "financiación ilegal" para definir lo que no es otra cosa que cohecho y soborno.

La banca y las organizaciones patronales, por su disponibilidad de fondos, han sido el caldo de cultivo al que se refería Pujol como componente necesario para que pueda producirse la corrupción política.

AQUÍ HAY TOMATE

Uno de los casos más sonados de financiación irregular de los partidos políticos es el llamado "caso Casinos", que afectó a los nacionalistas catalanes. El partido de Jordi Pujol, Convergència Democràtica de Catalunya, recibió 3.000 millones de pesetas de Casinos de Catalunya, un concesionario —en monopolio— del juego en casinos y loterías. El "aquí no pasa nada" puede sustanciarse en un

párrafo que contiene la sentencia del TSJC que dicta el archivo del caso. “Por todo ello, hace votos esta Sala para que tal conjunción de factores adversos –con la lamentable terminación de la causa, cuyo desenlace final hubiera podido quizás ser otro distinto– no se repita nunca más.” Se supone que con esto es suficiente para poder determinar lo que sucedió en el llamado “caso Casinos”.

La mal llamada financiación irregular de los partidos políticos no es otra cosa que cohechos y sobornos, todos ellos tipificados como delito en el Código Penal. No obstante, la semántica de las palabras y el interés de los políticos no han tipificado como delito la financiación ilegal de las formaciones políticas como tal. Tiempo han tenido sus señorías, desde que se inició la llamada transición en el Estado español, de promulgar una ley que tipifique como delito actos como el ingreso irregular en las cuentas de sus partidos de cantidades millonarias. Para cubrir el expediente, en 1987 se promulgó la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, donde la financiación irregular se saldaba como una falta administrativa, es decir, se enterraba la vía penal y se sustituía por la sanción económica.

Cuando estalló el caso Filesa, el juez Marino Barbero situó el asunto judicial como un cohecho; entendía este juez que los responsables de finanzas del PSOE habían sido sobornados por un buen número de entidades bancarias. Evidentemente, situado el asunto judicial en este estadio, y a la vista de los hechos que podían acreditarse, tanto sobornantes como sobornados debían acabar en prisión. Como el asunto se le escapaba de las manos, el juez Marino Barbero fue apartado del caso y le sustituyó el juez Bacigalupo, que enmendó la plana a Barbero. Tuvo que ser el Tribunal Supremo quien estableciera que a pesar de no ser delito la financiación ilegal de los partidos, sí lo era “la maquinación para conseguirlo”, un matiz que al menos inculpó a los sobornados –los fontaneros del PSOE–, y los envió a la cárcel.

Puesto este antecedente, se puede hablar ahora del caso de financiación irregular que afectó a los nacionalistas catalanes. El pa-

ralelismo entre ambos casos –Filesa y Casinos– era evidente. Los nacionalistas catalanes habían recibido 3.000 millones de pesetas –tres veces más de lo acreditado en Filesa– de las empresas concesionarias de los casinos catalanes, y éstas, en holding a través de la sociedad Inverama, se habían adjudicado las licencias para explotar las loterías en Catalunya. Por lo tanto, los pagos habían sido realizados, y así quedó acreditado en el procedimiento judicial que instruyó el juez Ramón Gomis en los juzgados de Barcelona, por un concesionario en monopolio de los casinos y la lotería catalana, y el dinero fue cobrado por diferentes empresas instrumentales del partido de Jordi Pujol y con la colaboración de los diarios *El Correo Catalán*, *Avui* y *La Vanguardia*, en una caja común controlada por los responsables de las finanzas de Convergència Democràtica de Catalunya.

El procedimiento judicial dormía el sueño de los justos en el juzgado de Ramón Gomis, hasta que éste tuvo la ocasión de archivarlo, determinando que aunque se había producido una financiación ilegal a través de la emisión de “facturas mendaces” no era delito penal y se remitía a la Ley de financiación de partidos políticos –concretamente a su artículo 7º– para situarlo como una falta administrativa en la que Convergència Democràtica de Catalunya debía de pagar una multa del doble de la cantidad que irregularmente se había financiado. El total de la multa ascendía a 6.000 millones de pesetas. ¿Usted la ha pagado?, pues el partido de Pujol tampoco. El Tribunal de Cuentas, el organismo que debía fijar la cifra concreta que CDC había recibido del concesionario de la Generalitat de Catalunya, se desentendió del asunto.

Para que todo acabara así, fue necesaria la colaboración del juez instructor y del fiscal del caso, Eduardo Laguna. El juez Gomis, aprovechó la ocasión que se presentó en el momento que el Tribunal Supremo determinó en la sentencia del caso Filesa que la financiación irregular no era delito y sí su “maquinación”. En base a este sutil matiz, el juez Gomis entendió que en el “caso Casinos” no se apreciaba maquinación alguna, a pesar de haberse derivado los

pagos a través de sociedades instrumentales, y archivó el caso que se había prolongado por más de siete años. Llamaba la atención que el juez, determinara súbitamente que CDC se había financiado “irregularmente” por Casinos de Catalunya, mientras que a lo largo de todo el procedimiento judicial en ningún momento el juez se había referido a Convergència Democràtica de Catalunya, sino que siempre se refería al partido de Pujol lo hacía como “el partido o coalición electoral” huyendo de denominarlo por su nombre.

Cuando archivó el caso, se produjo lo nunca visto en juzgado alguno; quien ni siquiera aparecía en los “papeles” acabó exculpado. De esta forma, el partido de Jordi Pujol se convirtió en un fantasma que resucitaba en el momento de promulgar el archivo del procedimiento. El juez, ni tan siquiera había querido tener en cuenta el delito electoral que se sustanciaba después de “resucitar” a CDC, ya que quedaba acreditado que los Casinos de Catalunya habían pagado las facturas de la publicidad de sus campañas políticas. La agencia de publicidad BBDO había cobrado a través de los casinos los gastos electorales del partido político, y eso sí era delito tipificado en la Ley de financiación de los partidos. No acabaron aquí las sorprendentes actuaciones del juez Gomis, que olvidó notificar a las partes cinco escritos presentados por Josep Manuel Novoa –coautor de este libro– donde se ponían de manifiesto pruebas determinantes sobre la actuación de políticos de CDC y del mismo Jordi Pujol en la intervención de los pagos realizados por los casinos.

Les podemos anticipar que esta es una historia del esperpento judicial cuando desde la cúpula es teledirigida la justicia por un poder político que todo lo devora. En síntesis el episodio es el siguiente. Jaume Sentís, director financiero de Casinos de Catalunya se querrela contra el dueño de los casinos catalanes, Arturo Suqué, a quien acusa de aceptar facturas falsas para financiar a CDC. El método para movilizar tan abultado capital –unos 3.000 millones de las antiguas pesetas como antes se ha dicho– y hacer que llegara a la caja convergente se disfrazaba de supuestos servicios

prestados por empresas instrumentales de CDC que nunca se habían realizado. A esto había que añadir la variante de que los casinos catalanes pagaban las facturas que el partido de Pujol les remitía para que alegremente fueran saldadas eliminando la deuda de los nacionalistas.

Durante unos días la querrela dormitó en el Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona hasta que el diario *El País* en su edición del 11 de enero de 1990 informa de una supuesta “financiación irregular”. El titular: “Casinos de Catalunya acusada de desviar ‘dinero negro’ hacia Convergència”. El escándalo estaba servido, no obstante convergentes y adjudicatarios del monopolio del juego —casinos y loterías— no encontraron mejor salida que pactar con Sentís unas retribuidas vacaciones. El director financiero de los casinos desapareció durante un par de años, residiendo en Canadá con una buena bolsa, pero reapareció en 1992 y aportó todo tipo de pruebas que demostraban que medios de comunicación y empresas vinculadas a CDC habían girado durante los años 80 facturas por conceptos inexistentes contra Casinos, y que la empresa de Suqué a quien pagaba era a los responsables del aparato financiero del partido de Pujol. Se supone que las discrepancias por las eternas vacaciones de Sentís tuvieron un origen pecuniario.

A pesar de tan ingente cantidad de documentos probatorios que Sentís aportó al procedimiento judicial, el juez titular Ramón Gomis se lo tomó con parsimonia. El caso ya ha pasado a la historia judicial como referente de parálisis aguda con algún que otro sobresalto. De repente, el 29 de noviembre de 1994, la fiscalía, a instancias de Hacienda, se querrela contra Sentís por un presunto delito fiscal; y coincidiendo con esto su colaboración en la instrucción del sumario Casinos se vuelve todavía más pasiva. Sentís será condenado —por delito fiscal— en primera instancia como recordatorio de que quien tiene el poder de la fuerza la utiliza. El 30 de junio de 1997, el juez archiva definitivamente el “caso Casinos”, tras más de siete años de instrucción y después de la decisión del Supremo de condenar a los responsables de Filesa. El ex directivo de los ca-

sinos catalanes presenta un recurso, pero se equivoca en el plazo, y es desestimado.

Uno de los sobresaltos que se dieron en el “caso Casinos” –ya muy avanzada la instrucción– fue la imputación de Josep Manuel Novoa a consecuencia de unos documentos publicados por *El País* que demostraban la conexión entre el caso y el diario *El Correo Catalán*, del que Novoa había sido administrador único antes de su desaparición, en el año 1985. *El Correo Catalán* era uno más de los medios de comunicación que, como el *Avui*, *La Vanguardia* o la *Cadena 13*, habían girado facturas por conceptos inventados contra Casinos de Catalunya, que habían acabado cobrando dos empleados del aparato financiero de CDC, Francesc Gordo y Albert Serra. La imputación de Novoa en el procedimiento acabó en tararí. El administrador único de *El Correo Catalán* –diario propiedad de Jordi Pujol– contó al juez el tejemaneje que se llevaban los convergentes con el dinero de los casinos a pesar de las presiones a las que fue sometido. Si a Sentís le endosaron un delito fiscal, a Novoa, por orden “convergente”, le cerraron un negocio de imprenta por la razón de la fuerza.

Si algo tuvo de bueno este incidente fue la oportunidad de llegar al fondo de un asunto tan extremadamente delicado como la alimentación por vía del soborno disfrazado de actividad comercial inocua. Tanto dio de sí este episodio y tan sorprendentes fueron las circunstancias que lo rodearon que Novoa lo dejó escrito en el libro *Jaque al Virrey*, una detallada descripción del entramado de intereses políticos, mediáticos y económicos del pujolismo que se publicó coincidiendo con el día de Sant Jordi de 1998. Por entonces, ya desde hacía un año (junio 1997) que el titular del juzgado de instrucción número 6 de Barcelona, Ramon Gomis, había archivado el “caso Casinos”. El asunto parecía olvidado después de una lenta e improductiva instrucción que duró más de siete años. Pero en el libro, entre otras cosas, el autor relataba la experiencia vivida en primera persona como imputado en el caso, al que llegó en el año 1995, cuando ya hacía cinco años que había estallado.

En el libro, Novoa describía con todo lujo de detalles y sin cortarse ni un pelo las presuntas irregularidades cometidas por el juez durante la instrucción del “caso Casinos”, unos argumentos que más o menos anteriormente había hecho constar en el recurso presentado contra el archivo, el cual, después de muchas idas y venidas, acabaría siendo desestimado con el argumento que un imputado no podía recurrir contra un acta que lo liberaba de toda pena. “Yo era el loco –recuerda Novoa– que recurría contra una decisión que me exculpaba, pero en realidad yo no estaba discutiendo esto, sino el hecho de que el juez no había acabado su trabajo y que, por tanto, la instrucción se había cerrado en falso”, esto es, sin practicar todas las pruebas oportunas (como su declaración, que había quedado interrumpida y pospuesta “sine die”); sin solventar algunos errores de bulto que él había advertido y comunicado (como el hecho de omitir el nombre de Antoni Subirà, por entonces *conseller* de Industria de la Generalitat y que durante la segunda mitad de los 80 presidió la empresa editora del *Avui*); y, lo peor, sin proveer al resto de las partes (la fiscalía, Jaume Sentís –autor de la querrela que destapó el caso– o Iniciativa per Catalunya, que actuaba como acusación popular) los cinco escritos que había incorporado al sumario en los cuales recordaba todas estas omisiones al juez. “En diversos de estos escritos, yo iba insistiendo al juez que tenía en mi poder la documentación que acreditaba que el propietario real de *El Correo Catalán* durante el tiempo en que formó parte de la trama del financiamiento de CDC era el mismo Jordi Pujol, pero lo cierto es que Gomis nunca se interesó en consultar directamente esa documentación”, recuerda Novoa.

Jaque al Virrey salió sin campañas de promoción ni prácticamente eco mediático, pero rápidamente fue circulando en determinados círculos, como los políticos, pero también los judiciales. Abogados, jueces y fiscales se lo pasaban incrédulos. ¿Podía ser posible todo eso? Y si no lo era, ¿por qué nadie se había querrelado contra Novoa? “Diversas personas importantes –explica– me animaron a denunciar al juez Gomis; yo estaba dispuesto, pero puse

como condición contar con el apoyo de la fiscalía". Entre finales del 1998 y comienzos del 1999, Novoa, siempre en compañía de alguien de confianza, mantuvo diversos contactos con un fiscal, los primeros fuera de la fiscalía, y los tres últimos ya dentro del mismo edificio de la fiscalía. "Llevé un borrador que fue rectificado por la misma fiscalía; por ejemplo, me dijeron que no me metiese tanto con Pujol y que en cambio remarcase la parte referente a Subirà. De hecho, la misma idea de acusar a Gomis de infidelidad en la custodia de documentos salió de la misma fiscalía, en mi borrador inicial no estaba".

El asunto se llevaba con la máxima discreción, a la espera que llegase el momento oportuno. Nada se podía hacer contra el juez hasta que no consumase el auto de archivo del "caso Casinos". Y finalmente llegó, después de muchos meses de demora: el juez acabó desestimando el último recurso contra el archivo que todavía colcaba (el interpuesto por Novoa), el "caso Casinos" estaba definitivamente cerrado y sellado. A última hora, una vez el texto estaba ya consensuado, hubo cambio de planes. Prefirieron que fuese Novoa quien presentase directamente la querrela contra el juez delante del TSJC en lugar de hacerlo la fiscalía a partir de una denuncia del administrador único del diario convergente, como inicialmente se había previsto, siempre, claro, con la garantía que llegado el momento le darían apoyo. El argumento que expusieron a Novoa tenía razones convincentes. En aquel momento la fiscalía tenía al juez Luis Pascual Estevill, miembro del Consejo General del Poder Judicial nombrado por CDC sentado en el banquillo, y por si fuera poco se acababa de celebrar el juicio, con una condena de 10 años de inhabilitación, contra otro juez, el magistrado de la Audiencia Provincial Santiago Raposo, por un asunto también relacionado con la trama Casinos. En fiscalía no se querían ganar la fama de "cazajueces". Así se hizo, y la discreción se mantuvo hasta que finalmente la querrela contra el juez que había instruido el "caso Casinos", fue admitida a trámite el 22 de diciembre de 1999. Vale la pena dejar transcrito a continuación el texto literal del esperpento de una actuación judicial.

EL "CASO CASINOS"

El contenido de la denuncia trata de poner de manifiesto, por quien la suscribe, los hechos acontecidos durante la instrucción del Procedimiento de Diligencias Previas núm. 23/90-c llevado a cabo en el citado juzgado y que concluyó con Auto de sobreseimiento libre de fecha 30 de junio de 1997.

PRIMERA.- DILACIONES INDEBIDAS

La instrucción en fase de diligencias **previas se prolongó por un período de más de 7 años (desde el 14-12-89 hasta el 2-07-97), o lo que es lo mismo, 2.772 días**. Resulta asimismo lamentable, que durante este período de instrucción, el Instructor, con una larga serie de silencios injustificados y actuando con una pasividad inexplicable, haya obviado e ignorado los deberes que le impone la legislación vigente.

Los silencios y la pasividad no sólo han sido producto de la acumulación de trabajo propia de los juzgados, sino intencionados y premeditados buscando la prescripción de datos fundamentales para el buen fin de la instrucción, tales como la información de los cheques y talones que debían de facilitar las instituciones financieras.

La pista más segura para acreditar el movimiento del dinero, entre el expedidor y el destinatario del mismo, consistía en la investigación que la policía judicial debía realizar al solicitarle a las entidades bancarias quién había sido el finalista de la recepción dineraria. Esta investigación efectivamente se llevó a término y fue simultáneamente orquestada por alguien que quien suscribe conoce pero no es capaz de acreditar como autor intelectual del mismo.

Esta investigación era absolutamente vital para poder relacionar el origen y destino del tráfico del dinero. Quien instrumentó la operación se cuidó de que las propias entidades financieras sólo facilitaran los datos que se consideraban inocuos o que por otra parte se habían constituido documentos aparentes del normal tráfico

mercantil. Aquellos talones bancarios que fueron a parar a las cuentas de Convergència Democràtica de Catalunya o paralelas aparecían en el informe policial como "No aportado".

La estrategia por quien orquestaba la operación de ocultación de información bancaria había establecido un "cortafuegos" sobre estos movimientos dinerarios. Para conseguir tal fin contó con la complicidad de las entidades financieras y con la del juez instructor. No se puede entender de otra manera, las entidades financieras a las que se le requería información estaban obligadas a ello, estaba vigente el plazo de custodia de la información, los movimientos dinerarios a través de talones bancarios se inicia en 1984 y se detiene en 1989 (el mismo año de la denuncia presentada).

En febrero 1992 cuando el juez instructor tiene en sus manos todos los movimientos dinerarios que se han realizado, perfectamente identificados con todos los detalles habidos y por haber entregados por Jaime Sentís, tiene vigente la obligación de custodia de la información bancaria de los movimientos realizados entre los años 1986 y 1989, no así los dos primeros (1984 y 1985) que por decirlo de forma coloquial han prescrito.

Siendo fundamental esta información del destino del dinero y que requería la máxima prontitud en su investigación, el juez instructor no solicita que se realice de inmediato, sino hasta más de medio año después, en el mes de septiembre. El informe policial no está concluido hasta el 17 de marzo de 1994, sólo están vigentes a partir de esta fecha los dos últimos años (1988 y 1989) y como ya se ha dicho, este informe es inocuo en su parte fundamental: los cobros que ha realizado Convergència Democràtica de Catalunya.

En noviembre de 1995 cuando el que suscribe pone en conocimiento del juez instructor la relación de movimientos dinerarios que debían de investigarse al tener la convicción de que estos que figuraban en el informe policial con la asignación de "No aportado" correspondían a los cobrados por Convergència Democràtica de Ca-

talunya, todavía quedaba un año de vigencia de la custodia de la información bancaria (1989).

Nada se hizo al respecto a pesar que se había puesto a disposición del juez instructor aquellos específicamente concretos extraídos del universo de los “No aportados” y que eran claves en la instrucción. En aquellos requerimientos sí se hizo algo, por la persistencia del que suscribe, pero fue demasiado tarde, las entidades financieras se parapetaron en las disposiciones legales de caducidad de la custodia de información.

En definitiva el dato más relevante: la pista del dinero y la acreditación de que Convergència Democràtica de Catalunya había cobrado talones de Casinos de Catalunya no se dió nunca. Si no pudo culminarse esta investigación no lo fue por falta de información, se disponía de todos los datos. Ni tampoco por haber prescrito la obligatoriedad de facilitarla por las entidades financieras, lo fue por la complicidad del juez instructor con quienes orquestaban la operación de ocultación.

El juez instructor tardó seis meses en ordenar la investigación policial del seguimiento del dinero, desde marzo de 1992 a septiembre de ese año. Durante el año y medio que se prolongó la investigación policial, de septiembre de 1992 a marzo de 1994, nada hizo para acelerar la investigación. Esta finalmente llegó a sus manos incompleta, y nuevamente nada hizo para reclamar la información vital que no se aportaba. Eso sí, realizaba el juez instructor entradas y registros en Premsa Catalana SA editora del diario *Avui*, o en otras sociedades con el fin, según aparecía en los medios de comunicación, de realizar una instrucción a fondo.

Nada más lejos de la realidad, estas incursiones se realizaban “de cara a la galería”. La información se tenía toda, excepto la información bancaria que nada se hizo para obtener los datos acreditativos. Se realizó una entrada y registro en la Caixa del Penedès por un asunto absolutamente marginal que nada aportó a la instruc-

ción. Pero el “ojo del huracán” eran las entidades financieras Banco de Sabadell, La Caixa, y Banesto donde el juez instructor se conformo con la negativa de éstos a aportar datos.

Por lo expuesto se puede acreditar que durante la instrucción en fase de diligencias previas que se prolongó por un período de más de 7 años, el Instructor utilizó una larga serie de silencios injustificados y actuando con una pasividad que a la postre tiene una explicación: cooperó con quien sibilinamente orquestaba la operación de ocultación de datos. En definitiva, si se hubiese actuado con la diligencia que impone la legislación, el resultado hubiera sido otro bien distinto al del archivo del procedimiento. De hecho, **ha sido inútil el esfuerzo por mi parte en solicitar diligencias de prueba, en aportar documentos esclarecedores de hechos relevantes para la investigación y en manifestar todo aquello que conocía sobre los hechos investigados, puesto que la única respuesta del Instructor fue el silencio.**

SEGUNDA.- IRREGULARES ACTUACIONES PROCESALES

En aras a colaborar activamente en la investigación, presenté entre el 3 de agosto de 1995 y el 26 de septiembre de 1995, ocho escritos ante el Juzgado de Instrucción, en los que solicitaba la práctica de determinadas diligencias, aportaba documentación importante y esclarecedora de los hechos y realizaba una serie de manifestaciones con el mismo objetivo.

Con anterioridad, y por medio de escrito de fecha 16 de febrero de 1995, solicité nueva citación a declarar con el objeto de aclarar y completar la anterior declaración de dos días antes (14 de febrero). Esta declaración que consumió jornada de mañana y tarde fue extenuante para mí, ya que tuve que explicar los asuntos por triplicado. Nadie, incluido el juez instructor, quería entender exposiciones por mi parte de hechos simples. Después de casi ocho horas de declaración entendí que para mí era suficiente y que volvería otro día con más documentos. No fue así, el juez instructor no atendió

mis solicitudes de comparecencia para la entrega de documentos. Esa falta de citación motivó la presentación de los escritos citados.

Nuevamente, la **pasividad y el silencio del Instructor** infringía además de las normas esenciales del procedimiento al no proveer ningún escrito, un principio básico en el derecho procesal, que es el principio de audiencia. Este principio es violado, bien por una imposibilidad concreta de actuar, bien por obstáculos o limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse. Si una parte no tiene ninguna oportunidad de hacerse oír, el principio de audiencia es violado, y en este proceso así se produjo.

La inutilidad de esfuerzos me llevó a tomar la decisión de presentar en fecha 5 de octubre de 1995 una queja al C.G.P.J. solicitando su intervención en aras a la normalización del proceso. Se **estaba solicitando la realización de diligencias a fin de que las responsabilidades en las actuaciones ilegales investigadas fueran asumidas por quienes directa e indirectamente propiciaron dichas irregularidades** y por tanto no recayeran de forma injusta sobre el que suscribe. En este sentido había aportado al Juzgado datos importantes a efectos de la instrucción sobre personas implicadas en aquellas operaciones.

Ante estas irregulares actuaciones procesales por parte del Juez Instructor, presenté en fecha 13 de noviembre de 1995 escrito de recusación. Extrañamente, en esa misma fecha el Juez Instructor, recordando sus obligaciones, procedió a dictar los Autos y Providencias (en total fueron 11 las resoluciones) por los que proveía casi todo lo solicitado en los escritos presentados por todas las partes durante los últimos meses.

Si bien es cierto que una de las múltiples Providencias dictadas el 13 de noviembre de 1995 me citaba para prestar nueva declaración en fecha 30 de noviembre de 1995, no es menos cierto que ese cambio de actitud por parte del Juez Instructor no fue más que un

espejismo, ya que con posterioridad al 13 de noviembre de 1995 dejó nuevamente de proveer los escritos presentados en los que se solicitaban nuevas diligencias o se aportaban documentos esclarecedores, e incluso, suspendió la declaración prevista para el 30 de noviembre de 1995 (que le había permitido evitar la continuación de la investigación del CGPJ iniciada a partir de la queja formulada). De nuevo, con esa actitud que difícilmente pudiera considerarse inconsciente o no querida, se estaban infringiendo las normas más elementales del procedimiento y los principios más esenciales, a saber, el principio de audiencia, de celeridad procesal, y de oficialidad.

TERCERA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUDIENCIA. NO SE PROVEEN ESCRITOS

A raíz de la suspensión de la declaración del 30 de noviembre de 1995 y como quiera que con esa suspensión se impedía no sólo proceder a la ratificación de las declaraciones adjuntadas en sendos escritos presentados en fecha 6, 8, 14 y 26, todos ellos de septiembre de 1995, sino también proceder a la entrega de los originales de los documentos adjuntados en los escritos presentados en fecha 6, 14, 18 y 26 de septiembre de 1995, considerando que el Juez Instructor no volvería a cometer las mismas irregularidades procesales ni vulneraría los principios básicos del derecho penal, presenté cinco escritos nuevos sin que ninguno de ellos haya sido proveído.

Existe un elemento básico en cualquier procedimiento judicial, y que ampara en el ámbito penal al querellante o querellado, tal que **éste tiene derecho a solicitar diligencias y a ser oído.** No obstante, **no se ha practicado ninguna diligencia solicitada.** La gravedad de la actitud del Instructor en el procedimiento reside en primer lugar en haber prescindido total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidas por ley, **ya que no ha proveído los últimos cinco escritos presentados.** Pero, si grave es la inobservancia de las normas procedimentales, esa gravedad es aún mayor cuando se analiza el contenido de los cinco escritos no pro-

veídos, que es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos y para la propia instrucción del procedimiento. Estos escritos que se acompañan señalados como Documentos uno a cinco, son los siguientes :

1. Escrito del 28 de noviembre de 1995 (se acompaña como Documento número 1)

- Solicitando la investigación del movimiento de cheques que presuntamente habían sido cobrados por el partido político Convergència Democràtica de Catalunya, de los que el Sr. Albert Serra contable del partido había sido receptor de los mismos.

- Si se hubiera investigado, no hubiera sido difícil el acreditar que una partida de 300 millones de pesetas en los que se referenciaba los talones que la componían habían ido a parar a las cuentas del partido gobernante

2. Escrito del 16 de febrero de 1996 (se acompaña como Documento número 2)

- Solicitando que fuera corregido el error incurrido por la Dirección General de Policía al evacuar la información solicitada en la que omitía en el organigrama de Premsa Catalana S.A., editora del diario *Avui*, al Sr. Antoni Subirà Claus.

- Si se hubiera investigado:

- No hubiera sido difícil al acreditar que Antoni Subirà Claus era presidente del Consejo de Administración de Premsa Catalana S.A., durante el periodo que se realizaron las facturas falsas para financiar ilegalmente a CDC. Acreditadas en el auto de archivo como facturas "mendaces" por el propio instructor y reconocido su tráfico. En ningún momento se llegó a imputar a Antoni Subirà por este hecho. El dato de que Subirà era presidente de Premsa Catalana SA consta en el Registro Mercantil.

- El informe de la Dirección General de la Policía debía haberse ceñido a la averiguación del organigrama directivo de Premsa Catalana SA durante los años correspondientes a los hechos a cuya ins-

trucción se contraían las actuaciones que se desarrollaron entre los años 1985 y 1990. Sin embargo, el referido informe, no hace referencia al organigrama de dicha sociedad durante los referidos años, sino que se consignan los datos referentes a los miembros del Consejo de Administración y apoderados con facultades en vigor en 1990, con posterioridad pues a los años en los que sucedieron los hechos que eran enjuiciados en el procedimiento.

- El juez instructor no atendió ninguno de los requerimientos en los que se ponía en evidencia el más que posible error policial. De haberlos atendido, el juez instructor se debía inhibir del procedimiento en favor del TSJC al ser Antoni Subirà persona aforada.

3. Escrito del 30 de mayo de 1996 (se acompaña como Documento número 3)

- Reiterando lo solicitado al escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1996, el cual no fue proveído.

- Solicitando poner en conocimiento de S^oS^a los listados con el cruce de datos entre los expedidores de facturas y receptores de fondos de las mismas, que evidencian el contenido de una caja común controlada por los Sr. Gordo y Serra responsables financieros del partido CDC.

- Si se hubiera investigado:

- Se podía haber acreditado la existencia de una caja común donde coincidían todos los talones entregados por Casinos de Catalunya que Francesc Gordo y Albert Serra controlaban. Si bien es cierto que en el Auto de archivo implícitamente se reconoce, el que suscribe no pudo acreditar, por ostracismo a sus manifestaciones, que era Lluís Prenafeta quien ordenaba el destino posterior que el flujo de caja había acumulado.

4. Escrito del 12 de julio de 1996 (se acompaña como Documento número 4)

- Solicitud interesando sobremanera la investigación de los

cheques citados en el anterior escrito de fecha 28 de noviembre de 1995 y en su defecto los correspondientes a los documentos 350 al 357 y documentos 359 y 360 del sumario.

- Solicitando que fuera librado mandamiento judicial a la entidad La Caixa a efecto que aportara información relativa a la cuenta corriente núm. 419/02/0002889512.

- Si se hubiera investigado:
- Se hubiera podido acreditar que el receptor final de estos talones había sido CDC

5. Escrito del 16 de abril de 1997 (se acompaña como Documento número 5)

- Reiterando el ofrecimiento expuesto en el escrito de fecha 30 de mayo de 1996 respecto a los listados con todos los cruces de datos de los movimientos dinerarios no reflejados en el sumario.

- Reiterando la solicitud de que sea corregido el error incumplido por la Dirección General de Policía señalado en el anterior escrito de fecha 16 de febrero de 1996 en el que no se incluye al Sr. Antoni Subirà Claus en el organigrama de Prensa Catalana SA facilitando los datos del Registro Mercantil de Barcelona que sí consta.

- Reiterando la solicitud de comparecencia (aplazado desde el 30 de noviembre de 1995) para aportar la documentación que evidencia que una de las empresas que figura en el sumario como expedidora y receptora de fondos dinerarios del grupo Casinos de Catalunya, como es El Correo Catalán (Fomento de la Prensa S.A.) es propiedad del Sr. Jordi Pujol Soley que actúa con interpuestos y fiduciarios. Es preciso señalar un párrafo de este escrito que expuse al juez instructor *"Interpreto que S^{os} antes de tomar una decisión al respecto debería considerar, si lo cree oportuno, lo aquí expuesto. Estoy plenamente convencido de que no son manifestaciones u opiniones subjetivas"*. Obviamente me refería a que las argumentaciones eran y son documentales. En otro párrafo manifestaba: *"No son fotocopias, sino documentos originales"* poniéndolo en conocimiento del juez

instructor, quien en su anterior escrito de providencia del 13 de noviembre de 1995 desestimaba la documentación porque eran fotocopias.

- Si se hubiera investigado:
- Se podría haber acreditado que la sociedad Fomento de la Prensa SA emisora de facturas falsas, "mendaces" según el juez instructor, y receptora de dinero de Casinos de Catalunya, era propiedad encubierta del presidente de la Generalitat de Catalunya, Jordi Pujol Soley. Elemento clarificador de que se estaba no sólo ante la investigación de la financiación irregular de un partido político, sino más bien ante la presunción de un cohecho.

Con estas irregulares actuaciones **se prescinde total y absolutamente de las normas elementales de procedimiento**, como pueden ser el dar acuse de los mismos, resolver sobre su contenido y dar traslado de éstos a las partes a través de la resolución judicial que corresponda. Y todo ello sin entrar a debatir la cuestión de la falta de diligencia, probada y acreditada del Juez Instructor. Junto a esto, es necesario destacar que he realizado hasta el momento lo procedente en el ámbito procesal para comunicar a las instancias competentes lo que sucedía.

En consecuencia, el **Auto de fecha 30 de junio de 1997 por el que se sobresee libremente el procedimiento, pudo haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento** infringiendo preceptos procesales que son de obligada observancia de naturaleza pública e imperativa, y de carácter constitucional. Cumpliendo el plazo establecido, recurrí el Auto de archivo en apelación a la Audiencia de Barcelona. Esta no aceptó el recurso de apelación al considerar un recurso de parte que argumentaba mi falta de legitimación al haber sido imputado en el procedimiento.

Si bien es cierto que es así, mi recurso de apelación no se sostenía en la incongruencia de recurrir una desimputación, sino que argumentaba de forma pormenorizada las irregularidades procesales

por las que había discurrido el procedimiento. Incluso citaba la actuación del juez instructor como de prevaricadora. Que yo sepa, no hay ninguna ley en nuestro ordenamiento jurídico que deslegitime a un ciudadano, en calidad de lo que fuere, a exponer en forma y tiempo las irregularidades cometidas por un juez instructor. No obstante quedé deslegitimado.

Cuando antes del archivo del procedimiento judicial me remito al Consejo General del Poder Judicial para poner en su conocimiento las irregularidades que se están cometiendo, se me notifica que debo hacerlo en el mismo procedimiento que se instruye en el momento procesal oportuno. Cuando éste llega, en el recurso de apelación la doctrina es otra: no tengo legitimación para formularla. Evidentemente, es el pez que se muerde la cola. Ahora bien, concluido el procedimiento de instrucción como simple ciudadano me considero facultado para persistir en la denuncia.

CUARTA.- INDICIOS DE COHECHO. COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

En base a todas las diligencias practicadas y según confirma en sus razonamientos jurídicos octavo y noveno el Auto de sobreseimiento libre, **resulta probado que las cantidades justificadas en las facturas mendaces tienen su origen en las sociedades del grupo Casinos que es quien realiza el pago, y su destino en la formación política Convergencia Democrática de Catalunya (CDC),** que es quien recibe esas cantidades a través de sus responsables financieros, a saber, el Sr. Gordo y el Sr. Serra (recibiendo éste incluso parte de los cheques en la sede del partido).

Asimismo, el pago de una cantidad dineraria a través de facturas falsas o mendaces, es además de una infracción de la legislación sobre financiación de los partidos políticos, **una infracción de la ley fiscal que regula las donaciones así como de la Ley del Impuesto de Sociedades.** Como quiera que el movimiento dinerario que se produce entre el *grupo Casinos* y CDC durante los años

1986 a 1989 (ambos inclusive), según queda acreditado en el procedimiento, es una cifra cercana a los 3.000 millones de pesetas, **estamos en presencia de un delito contra la Hacienda Pública o delito fiscal de los tipificados en los art. 305 y 306 del Código Penal**. Apareciendo acreditados estos hechos, como es de ver en el Auto que se recurre, y siendo la cuantía defraudada superior a los 15 millones de pesetas cuando a quien se defrauda es a la Hacienda Pública (art. 305 CP) y superior a 50.000 ecus cuando a quien se defrauda es a los presupuestos generales de las Comunidades (art. 306 CP), es incongruente que el Juez califique en el auto recurrido ese tráfico dinerario como "encubierto" y no haya estimado la existencia de un delito fiscal, cuando todo aquel tráfico dinerario que se encubre va intrínsecamente ligado a la existencia de fraude. Será la cuantía defraudada la que determinará la existencia o no de un delito fiscal.

El camuflaje de las aportaciones del grupo Casinos a CDC mediante la instrumentación de facturas falsas es en consecuencia un claro indicio de que el que paga y el que recibe desean ocultar la realidad y el motivo de tal aportación, y por tanto, es un claro indicio de que esa aportación puede ser una contraprestación y no una donación a título gratuito.

Esta argumentación, por coherente, debe apreciarse por quien tiene la obligación de introducir en el proceso la verdad de lo que sucedió con motivo de la comisión de la infracción de que es objeto lo que se le obliga a investigar íntegramente las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores a la comisión de la infracción, y con mayor convencimiento cuando esa argumentación tiene su base en los hechos probados en el procedimiento, como son que el receptor del dinero justificado en las facturas mendaces es la formación política CDC.

Pero ese hecho, constatado y probado, no es el único que existe y debe apreciarse por el Instructor. Otros hechos deben considerarse en aras a conocer la verdad, que es necesaria para que el proceso

cumpla su fin inmediato. Así, **el receptor del dinero es un partido político que gobierna la Generalitat de Catalunya**, siendo el presidente de ese partido el Presidente de la Generalitat de Catalunya. **Como partido gobernante intervino en el otorgamiento de las autorizaciones de casinos en Catalunya, así como en la concesión de las loterías catalanas**. Teniendo esa capacidad de otorgamiento, ese partido gobernante concedió, según queda acreditado en el procedimiento, las autorizaciones de los tres casinos a tres sociedades propiedad de una misma persona jurídica (INVERAMA, S.A., antes denominada Casinos de Catalunya, S.A.) que tenía como Presidente del Consejo de Administración al querellado. Además, esa sociedad propietaria de los tres casinos catalanes participaba mayoritariamente en el capital social de Luditec, SA que es la sociedad adjudicataria o concesionaria de las loterías catalanas.

En base a ello, **se puede deducir que**, siendo el mismo grupo de empresas concesionario de los casinos y las loterías catalanas, y existiendo pagos mediante facturas falsas por parte del citado grupo de empresas, **ese tráfico de dinero es una contraprestación (que expresamente se desea esconder o camuflar) en favor del partido gobernante que le ha concedido la licencia** de gestión y explotación de las loterías y las autorizaciones para la instalación y explotación de los casinos en Catalunya.

Nuevamente la base de esta argumentación se halla en el presente procedimiento y tiene su fundamento en hechos acreditados e indubitados como son la propiedad por el mismo grupo de empresarial de las licencias de casinos y loterías, la participación en el gobierno de la Generalitat del partido CDC y la recepción de dinero que entrega el *grupo Casinos* a CDC.

Sin embargo, y aún siendo evidente esta relación de hechos acreditados en el proceso, el **Instructor no ha procedido a la investigación y esclarecimiento de los mismos**. El principio de investigación integral de la verdad le impone la obligación de que, dentro

de los límites constitucionales y legales, lleve al proceso la verdad integral, consecuencia de la investigación total, imparcial e indiscriminada para lo cual está facultado.

QUINTA.-OTROS INDICIOS DE COHECHO

Existen otros indicios, además de los anteriores, que señalan y permiten calificar que el dinero que recibe CDC del *grupo Casinos* es una contraprestación encubierta por las concesiones de loterías y casinos, y no una donación a título gratuito como señala el razonamiento jurídico décimo.

Dichos indicios adicionales se originan a partir de la constatación de los siguientes hechos:

- a) **La explotación de los casinos y loterías catalanas está en manos de un mismo grupo empresarial que lo explota en régimen de monopolio**, contraviniendo el artículo 4.1 de la Ley 15/1.984 de 20-03-1.984 del juego en Catalunya que señala la necesidad de *“reducir, diversificar y no fomentar su hábito y de impedir en su gestión actividades monopolísticas”*.
- b) Los Decretos que en desarrollo de la Ley del juego 15/1.984 regulan la planificación del mismo, señalan expresamente que la lotería será organizada por la Generalitat de Catalunya, para lo que se crea la Entitat Autònoma de Jocs y Apostes (EAJA) por Ley 5/1.986 de 17-04-1.986, otorgándole la competencia de *“organización y gestión directa de aquellos juegos que las disposiciones legales reservan a la gestión de la Generalitat”*. Sin embargo, **el contrato de concesión de las licencias de las loterías catalanas en favor de Luditec, SA (grupo Casinos) no se otorga de conformidad con dichas disposiciones legales**, puesto que en vez de contratar el suministro dejando la gestión y explotación a la EAJA, se establece que será la concesionaria quien tenga que gestionar y explotar las loterías catalanas.
- c) **La sociedad extranjera Imperial Trading and Development,**

Ltd participa en un 33% del capital social de Luditec, SA contraviniendo la prohibición establecida en el Real Decreto 1986/3106 de 25-09-1.986 sobre inversiones extranjeras en el Estado español, que limita al máximo del 25% esa participación.

En consecuencia, **la concesión de las loterías catalanas incumple lo estipulado en la ley del juego y demás disposiciones que la desarrollan**, puesto que el explotador lo hace en régimen de monopolio (es el mismo grupo empresarial quien explota los casinos y las loterías), y además es ese explotador a quien se le atribuye la gestión y explotación del juego (cuando debería corresponder a la EAJA), **con el más que probable objeto de proporcionar beneficios descomunales a una empresa privada en detrimento de las arcas públicas que han dejado de ingresar, en comparación con las loterías del Estado (con datos oficiales) la cifra de 18.964 millones de pesetas durante el período que va desde el inicio de la vigencia del contrato de 21 de noviembre de 1987 hasta finales de 1995**. Cabe resaltar que en ese contrato se establece que si no media denuncia de las partes antes del último año de vigencia del contrato, éste se prorrogará automáticamente por cinco años. De hecho hoy ya se puede afirmar que dicho contrato se prorroga por un período de cinco años a partir del 21 de octubre de 1997.

Por todo ello, **existen indicios más que suficientes de que el tráfico de dinero del grupo Casinos a CDC pudiera ser una compensación o dádiva por la concesión de las licencias de la lotería y de los casinos en monopolio**.

La existencia de estos indicios se manifiesta claramente a lo largo del procedimiento. Sin embargo, el Juez Instructor, debido a la acreditada falta de diligencia y minuciosidad, no ha querido observarlos, como lo demuestra la falta de profundización en la investigación de los hechos. A modo de ejemplo cabe destacar la enorme capacidad de síntesis de que goza el Juez Instructor, puesto que pudo

resumir en poco más de cien palabras (incluyendo los nombres, apellidos y fechas de las personas que han comparecido), lo acontecido en más de 7 años de instrucción, es decir, los 15 tomos que forman el procedimiento.

El incumplimiento de su deber de llevar una investigación con el fin de introducir en el proceso la verdad del objeto y de los sujetos procesales, **le conduce a un error y en consecuencia a una apreciación parcial de los hechos investigados**, de manera que si el Instructor hubiese valorado los hechos acreditados en su globalidad y hubiese investigado en consecuencia, la conclusión a la que llegaría no podría ser otra que existen indicios más que suficientes para considerar la existencia de cohecho.

No se deben concluir las diligencias previas cuando no se haya determinado la naturaleza y circunstancias del hecho, despejando toda duda que se pueda plantear. En apoyo de esta argumentación, ha de mencionarse la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de enero de 1.985, al establecer:

“Lo que se reprocha es que el Juez de Instrucción no ha practicado las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho y las personas que en él han participado y que haya decidido el archivo, sólo procedente cuando practicadas las indicadas diligencias se diera el primero de los supuestos de la regla primera del artículo 789 L.E.Cr. En la instrucción sumarial y desde luego en las diligencias previas, el juez tiene unas facultades que no puede dejar de ejercer, lo que ocurre es que el Ministerio Fiscal y las partes tienen la carga de instar lo procedente a efectos instructorios y en su caso preparación de la inculpación... . La falta de toda instrucción priva a la perjudicada de una garantía procesal constitucionalizada en el art. 24 C.E. pues su derecho no ha obtenido tutela jurisdiccional, ya que ninguna instrucción se ha realizado para depurar la verdad quebrantando la que previenen los preceptos citados de la L.E:Cr.”

El proceso de instrucción debe dar una respuesta jurídica, ajustada a la legalidad, a un hecho con carácter de delito y, naturalmente, eso no es compatible con desfigurar ese hecho, transformarlo o sustituirlo por otro, hacerlo desaparecer procesalmente o prescindir de cualquiera de sus rasgos que sea jurídicamente relevante.

SEXTO: OTROS INDICIOS DE LA ACTITUD PREVARI-CADORA DEL JUEZ INSTRUCTOR

Un dato, aunque pueda parecer insignificante, no lo es para quien suscribe. Resulta que en todos los años de instrucción del procedimiento y los miles de folios que comprende, no hay ni una sola referencia a Convergencia Democrática de Catalunya. Francesc Gordo y Albert Serra, imputados como receptores de los fondos dinerarios, lo estuvieron en calidad personal, y no en función de los cargos que representan en la estructura del partido. Era "vox populi" y en todos los medios de comunicación se reflejaba el "caso Casinos" como una financiación irregular del partido convergente, incluso se desarrolló paralelamente al procedimiento judicial una comisión de investigación parlamentaria.

El juez instructor cita por primera vez a Convergencia Democrática de Catalunya en el Auto de archivo obviado en la instrucción hasta mi comparecencia. Hasta entonces, si alguna referencia se hacía era "en la sede del partido" o "el partido". Es más, el juez instructor no sólo no ha querido saber, sino que tuvo la osadía de manifestar públicamente, en declaraciones al diario *El País*, que si hubiera sabido con anterioridad la resolución del Tribunal Supremo con respecto al "caso Filesa", una instrucción con unos paralelismos casi idénticos al que instruía, lo hubiera cerrado antes.

Esta osadía del juez instructor pone de manifiesto que el aspecto temporal y las dilataciones del procedimiento están al albur de otros intereses al margen de la labor propia de instrucción del procedimiento judicial. El compás de espera para conocer la resolución del Tribunal Supremo no cumplió con las expectativas del juez ins-

structor. El Tribunal Supremo no condenó a los responsables políticos por haber recibido fondos dinerarios al margen de lo establecido en la Ley de Financiación de Partidos Políticos, sino por haber maquinado constituyendo sociedades para tal fin.

El juez Ramón Gomis no quiso saber que quedaba acreditado en la instrucción que el partido CDC había constituido entre otras la sociedad Faig SA el equivalente a Filesa. Lo que parece incongruente es que el más alto tribunal se pronuncie en un sentido y un juez de instrucción se pronuncie en sentido contrario. En definitiva, por no querer saber. Por otra parte sorprende a quien suscribe y denuncia, que altos cargos del partido convergente supieran con antelación a la decisión del juez, no sólo la decisión sino los por menores en que se basaría el pronunciamiento judicial.

Una de las razones de presentar los últimos escritos a juez instructor fue el haber llegado al convencimiento de que el Auto de archivo estaba próximo. Altos cargos del gobierno de la Generalitat, como puede ser el Consejero de Industria, Antoni Subirà, el secretario de Presidencia, Joaquim Triadó, el "conseller en cap", Xavier Trias, mantuvieron conversaciones conmigo, a su requerimiento, en las dependencias oficiales de sus despachos. Subirà, en la sede de Industria en Paseo de Gracia, y Triadó y Trias, en sus despachos oficiales de la Generalitat, en la Plaza de Sant Jaume, me manifestaron su convencimiento de que inexorablemente se producía un cierre con archivo del procedimiento.

Es más, Subirà abiertamente manifestó que nada de lo que yo pudiera aportar, por concluyente que fuera, cambiaría el sentido de los acontecimientos. Estas conversaciones con los dirigentes políticos convergentes trataban de convencerme de la inutilidad de proseguir por un camino, que según ellos, ya estaba trazado. Este argumento servía a la vez para intensificar la persuasión de que el que suscribe no publicara un libro, de título "Jaque al Virrey", donde una buena parte de lo que aconteció quedaba escrito. No es nada concluyente, pero sí un indicio de que hubo un trato con el juez, pues la profecía se cumplió

al pie de la letra, aún reconociendo Subirà que yo había aportado pruebas concluyentes.

La fecha del Auto de archivo, 30 de junio de 1997 no es casual. El juez instructor estaba a la espera de que el Tribunal Supremo se pronunciase por el “caso Filesa”. Cuando este se produjo no cumplió con las expectativas previstas, por lo que el juez Gomis tuvo que improvisar razonamientos incongruentes. La fecha límite era precisamente el 30 de junio, para que mediara un tiempo vacacional del acontecimiento que estaba en el horizonte: la renovación del contrato de las loterías a favor de Luditec que vencía el 21 de octubre con los inevitables debates parlamentarios. No se podía acudir a él sin el cierre por archivo del “caso Casinos”

SÉPTIMO: CONSECUENCIAS DE LA PREVARICACIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR

Difícilmente pueden haber delitos si estos no se quieren ver. El juez instructor pasa por alto el motivo de la investigación. Es más, para el juez no existe móvil. Casinos de Catalunya pago a Convergencia Democrática de Catalunya entre 2.000 y 3.000 millones de pesetas por devoción a la causa. Evidentemente no fue así, hubo una contraprestación. El juez Ramón Gomis no quiso enterarse de que eran varios los delitos que podrían acreditarse, entre ellos el de delito Electoral.

El delito Electoral se daba en el momento que Casinos de Catalunya SA había pagado facturas de las campañas electorales de Convergencia Democrática de Catalunya que ascendían a varios millones de pesetas. Quien había realizado la publicidad de la campaña electoral de CDC fue la agencia Tiempo BBDO., cuyo consejero delegado fue después director general de la Corporación Catalana de Radio y Televisión (Catalunya Radio y TV 3) Jordi Vilajuana. Este episodio consta en el sumario instruido.

Si el juez Ramón Gomis hubiera investigado la evidente contraprestación que el flujo de dinero reportaba hubiera podido llegar a la

conclusión más que evidente que las loterías catalanas no ingresan a las arcas públicas lo que debieran ingresar. Y se hubiera encontrado por el camino a Luis Pascual Estevill, encumbrado en el Consejo General del Poder Judicial, con la orden expresa de bloquear cualquier petición de intervención de este organismo, se hubiera encontrado con Luis Prenafeta, el secretario de la Presidencia, por aquel entonces, que actuaba de "alma mater" del asunto, se hubiera encontrado con Joan Piqué Vidal, secretario del Consejo de Administración de Casinos de Catalunya, se hubiera encontrado con Artur Suqué, presidente de Inverama, y Sanchez Carreté (su nombre consta en la querella presentada por Jaime Sentís) asesor financiero y fiscalista del Grupo Casinos, hoy emparentados con el club de inversores auspiciado por ex-altos cargos de Hacienda en Barcelona.

HAGAN JUEGO SEÑORES

Hay que reconocer que el texto de la querella contra el juez instructor del "caso Casinos" es contundente, prácticamente irrefutable. Cualquier hijo de vecino, sin ningún tipo de preparación jurídica, puede percatarse de la milonga y pasteleo que unos y otros aportaron al proceso judicial. Tanto es así que alguien —con el poder suficiente para el pasteleo— interpretó que la querella contra el juez Gomis era tan solo el umbral que conducía al epicentro de un terremoto que se iba a llevar por delante a la cúpula política, incluido el mismísimo Jordi Pujol. Los días posteriores a la presentación de la querella pusieron a prueba la capacidad de pasteleo de los fontaneros convergentes para convencer al estamento judicial de que están ahí porque ellos les han puesto. También hay que reconocer que el argumento es contundente y prácticamente irrefutable.

A finales de diciembre, se conoce el escrito del fiscal, en el cual sorprendentemente pide el archivo de la querella, más o menos con los mismos argumentos que antes había utilizado el abogado del juez, Pau Molins (hermano del alcaldable de CDC al Ayuntamiento de Barcelona, Joaquim Molins). En pocas palabras, el fiscal afirmaba que los escritos de Novoa sí que figuran dentro del sumario,

por la cual cosa rechaza que nunca se hubiese ocultado ningún documento. De si se había proveído a las partes no dice nada, como tampoco de las otras irregularidades detalladas por Novoa en su querrela. Novoa comprueba entonces que los documentos han reaparecido, antes no estaban, y ahora están, pero con una numeración que no concuerda con la fecha en que fueron aportados. Rápidamente, lo comunica mediante un escrito a la magistrada ponente, Núria Bassols, pero es inútil, ésta no sólo reabre el caso, sino que manifiesta en el acto de conclusión de diligencias que la admisión a trámite de la querrela fue un “acto de benevolencia”(lo hizo ella misma) y pide a la fiscalía que estudie la posible “mala fe” de Novoa. A Gomis ni tan siquiera se le toma declaración.

La perversidad del sistema se atribuye la facultad de archivar una querrela para no entrar en el fondo de la cuestión, pero la investigación no se dirige contra el querrellado, si no que se propone que se dirija con el querellante. El mundo al revés. Mientras a su señoría no se le llama ni a declarar, a Novoa se le anuncia una investigación para que se vaya con la música a otra parte. La juez, Núria Bassols, del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, ponente del caso, desconocía que aunque Novoa ponía la música, era la fiscalía la que también ponía la letra. Por la tanto, la petición de investigación por actuar de “mala fe” entra en el esperpento al que ha llegado el sistema judicial en Catalunya.

Es fácil de comprobar, si se tiene la suficiente determinación, que la financiación de los partidos políticos es un eufemismo acuñado por los medios de comunicación por no llamar las cosas por su nombre. No es otra cosa que el puro y duro cohecho y soborno que los políticos practican con una asiduidad ya congénita y enquistada en su acción de gobierno y no están dispuestos a que cualquier mequetrefe airee sus trapos sucios. Cuentan para ello con la estimable colaboración del instrumento judicial. El pasar página sin el propósito de enmienda está a la orden del día. Tal es así que quien denuncia, no solamente corre el riesgo de ver su escrito en la papelera de cualquier tribunal, si no que a pesar de la aportación de

pruebas documentales, sin el menor atisbo sobre su solvencia, se recurre a calificar el acto de “mala fe”.

Novoa recurrió a la Sala del TSJC el archivo por prevaricación del juez Gomis. No sirvió de nada. Después de diez años en los tribunales de justicia, el “caso Casinos” quedó definitivamente archivado, que es tanto como decir muerto y enterrado. El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó sentencia archivando definitivamente el caso. La Sala emitió sentencia con un varapalo para el juez, el fiscal y para todos aquellos que habían intervenido en el “caso Casinos”. Las entidades bancarias no se libraron de las críticas. Aún y así, el fondo de la cuestión (la financiación ilegal del partido) quedó al margen. Conviene dejar aquí apuntados unos párrafos que contiene la sentencia, ya que en ellos queda todo dicho. “[...] si ha de señalarse que la tramitación de las Diligencias previas 23/90 del repetido juzgado fue especialmente descorazonadora, para unos concretos justiciables en particular y para la sociedad en general. Confluyeron en ella una constelación de factores, a cual más lamentable, dentro de los que no puede ni debe obviarse la mención”. A continuación los magistrados de la Sala abundan en ellos.

Entre otros destacan la cobertura que los bancos dieron para la pérdida de la pista del dinero. “Unas entidades bancarias o de ahorro que, en general, no se distinguieron precisamente por su afán de colaboración con la justicia”. El juez se lleva su parte. “Una deficiente tramitación –por supuesto, no atribuible tan sólo al querellado– con retrasos, que, si bien no fueron intencionados, alcanzaron magnitudes alarmantes. Una falta de dirección efectiva del caso, especialmente en algunos momentos clave, atribuible, ello sí, en gran parte al Ilmo. Sr. Magistrado querellado.” Del fiscal tampoco se olvida, cuando dice así: “En ocasiones, la actuación del Ministerio Fiscal, poco diligente o estimulante para el Ilmo. Sr. Instructor (basta recordar el carácter extemporáneo o poco ágil de algún trámite decisivo)”. Los magistrados de la Sala se refieren al episodio poco habitual de que el fiscal presentara fuera de plazo su recurso, por lo que fue invalidado. Coincidentemente, ocurrió que el fiscal encar-

gado del caso, Carlos Laguna resultó agraciado con la fortuna al obtener un premio de lotería.

También la sentencia contiene este párrafo: “Por todo ello, hace votos esta Sala para que tal conjunción de factores adversos —con la lamentable terminación de la causa, cuyo desenlace final hubiera podido quizás ser otro distinto— no se repita nunca más”. Se supone que con esto es suficiente para poder determinar lo que sucedió en el llamado “caso Casinos”.

Para interpretar de forma adecuada el auto del TSJC, se requiere un máster de esoterismo. O ser un reputado zahorí, sin que pretenda aludir con ello a ningún género de aguas subterráneas en el sentido más escabroso de la acepción. ¿Cómo entender, si no, que la resolución del TSJC ponga al juez instructor del “caso Casinos”, Ramón Gomis, cual chupa de dómine, sostenga que de haber tenido el juez otro comportamiento y no el que tuvo, “altamente criticable”, la causa habría podido acabar de otra manera y, en cambio, su consecuencia o corolario conduzca a archivar la querrela? Cabrá argüir, es posible, frente a los misteriosos judiciales tan insondables, que la conclusión a la que llegan los magistrados del TSJC viene forzado por cuestiones procedimentales. Como fue una cuestión de procedimiento la que impidió que prosperara el recurso interpuesto por el fiscal ante la Audiencia de Barcelona, en 1997, contra el auto de Gomis ordenado archivar la denuncia presentada en 1990 por Jaume Sentís. Y es que el fiscal tuvo la desfachatez —¿o el error?— de presentar el recurso ¡fuera de plazo!.

La equivocación en el plazo de presentación del recurso contra el archivo del “caso Casinos” es la pieza clave de este rompecabezas. En vez de presentar un recurso de apelación directamente a la Audiencia, Sentís prefirió interponer uno de reforma delante del mismo juzgado de instrucción. Lo hizo el último día que tenía de plazo, el 5 de julio de 1997. Ello le obligó a presentar un nuevo recurso ante la Audiencia, ya que el juez Gomis desestimó el primero. Este segundo recurso, el de apelación, Sentís lo presentó el 19

de noviembre de 1997, dos días fuera de plazo. ¿Cómo pudo cometer un error tan garrafal? ¿Por qué no apeló ni directa ni subsidiariamente a la Audiencia? Los otros dos recursos acabaron siendo desestimados también por defectos formales. El del fiscal porque, incomprensiblemente, —como se ha dicho— se presentó fuera de plazo, y el de Novoa porque la Audiencia consideró que era insólito que un imputado recurriese esa resolución. Novoa, ex gerente de *El Correo Catalán*, lo que quería era poner en evidencia los errores cometidos durante la instrucción. Todo ello pone de manifiesto que el sistema judicial es un instrumento en manos del poder político y lo utiliza a su antojo y comodidad.

¿Puede un fiscal cometer un error tan garrafal? La respuesta acreditada que el fiscal Laguna no sabe, no llega o no quiere llegar a ejercer su función, ya sea por voluntad propia o por estar dirigido, o más sospechoso todavía: el fiscal, de la noche a la mañana, se volvió rico al tocarle la lotería. Por una cosa o por la otra todo es más de los mismo. Por si fuera poco el fiscal asignado presentó un recurso de dos páginas, quizás pensando lo innecesario de extenderse si tan sólo era cuestión de procedimiento. Sospechosamente se equivocó en la fecha de su recurso, datándolo con un mes de antelación respecto del auto de archivo. ¿Es acaso un error? Ni el más ingenuo, ni el peor pasante lo cometería, a no ser que a uno le toque la lotería.

El juez Gomis, cuya instrucción fue calificada por el TSJC de “desafortunada”, continuará en su puesto. El fiscal “poco diligente” —siempre según la resolución del TSJC, que no olvida repartir caña también a las acusaciones privadas— seguirá ejerciendo sus funciones. Los bancos que debían certificar movimientos concretos o expedición de cheques para el pago de éstos y que “no se distinguieron precisamente por su afán de colaboración con la justicia”, continuarán abriendo sus agencias cada mañana, como siempre, y se afanarán por ir acumulando beneficios. La pesadilla que pendía sobre algunos dirigentes de CDC y sobre ciertos próceres que regentan el maná que significa Casinos de Catalunya, parece una vez más disipada. El TSJC ha revisado la causa. Ha encontrado gravi-

simos inconvenientes en el proceso que ha podido alterar el final de la historia. Ha explicado con claridad encomiable la deficiente conducta del juez instructor, del fiscal y de los bancos concernidos. Ante indicios racionales de delitos, el TSJC se limita a expresar sus lamentaciones. Ante indicios racionales de delitos, el TSJC parece como si mirase hacia otra lado. Todo esto ocurre en el oasis catalán a menudo: aquí nunca pasa nada.

A pesar de no pasar nada, cuando el río suena, agua lleva. Nunca ha quedado explicada la metodología empleada por Pujol para pagar la grandiosa deuda de la campaña electoral de la “Operación Roca” que tenía que llevar a Miquel Roca a la Moncloa en 1986. Lo que sí se llegó a conocer fue la confraternidad entre convergentes y la banca que ya venía de antiguo. El gran reto de los grandes de la banca ha sido siempre apostar por el caballo ganador. Los políticos necesitan imperiosamente dinero para sus campañas electorales. Para conseguir el poder político se necesita del poder económico, y esta premisa indispensable está en manos de los patricios de la banca. El dilema para la banca es acertar el caballo ganador de entre aquellos que postulan por una política acorde con los intereses del capital. Las formaciones de izquierda se llevaron siempre las migajas del pastel. La parte más consistente se reserva a la derecha y la cada vez más poblada nebulosa centrista. La estrategia empleada por la gran banca respecto a los créditos con las formaciones políticas ha sido la de nadar y guardar la ropa; apostar, en definitiva, por aquella formación política que en teoría tiene las mayores posibilidades de acceder al poder. Pero esta apuesta constante por el caballo ganador, este *modus operandi* siempre conservador, tiene sus límites. Manuel Fraga y la antigua Coalición Popular alcanzaron este techo.

El hecho más singular, y a la vez poco destacado, de la estrategia promovida por la gran banca, fue el abandono de Manuel Fraga y la apuesta por Miquel Roca. En los inicios de la etapa socialista, la gran banca española llegó al convencimiento de que Manuel Fraga, por su pasado franquista, jamás conseguiría ganar unas elec-

ciones y arrebató el poder a la izquierda. Con la UCD desarbolada, el capital buscó una alternativa, que se concretó en la fulgurante (por su caída) Operación Reformista apadrinada por Miquel Roca Junyent. Para los siete grandes de la banca española, en aquellos momentos, la Coalición Popular era un pozo sin fondo, que se lo tragaba todo. Claro que no todos los patricios banqueros pensaban del mismo modo. Pablo Garnica, de Banesto, siempre se mantuvo entre los partidarios de Fraga. Junto a Garnica, también Emilio Botín apoyaba al político derechista, distanciándose con ello de la postura de su padre. La opción Fraga fue perdiendo fuelle a pesar de las rabieta del político, que llegó a amenazar sin ambages a algún banquero ilustre: "Si no me das este dinero, te pondré en la lista negra" es una frase que se le atribuye.

A través de la cuantía fijada en créditos, la gran banca marcaba sus preferencias. La verdadera preocupación de los banqueros por entonces, era que una segunda legislatura de los socialistas con mayoría absoluta marcara la pauta de una socialización descontrolada. La primera legislatura socialista era tenida como un mal necesario. Los socialistas habían asumido el papel de la reconversión industrial, que, en manos de una formación de derechas, habría sido de imposible aplicación. Pero una vez resuelta esta labor de limpieza y recomposición económica, estaba claro que la opción socialista no era la más apreciada por la gran banca.

Así las cosas, la apuesta para debilitar las opciones del PSOE se concretó en el Partido Reformista Democrático. Colocando a Miguel Roca como líder, oficialmente se le otorgaron créditos por valor de 3,6 millones de euros, pero en realidad fueron muchos más los que se le entregaron por debajo de la mesa; los préstamos totales se evalúan en 24 millones de euros (cerca de 4.000 millones de pesetas de entonces) algo estratosférico comparado con los préstamos a las otras formaciones políticas en aquellos momentos: 9,6 millones al PSOE, 7,2 a la Coalición Popular, 0,9 millones al Centro Democrático Social de Adolfo Suárez, 0,6 millones a Izquierda Unida de Santiago Carrillo (por cierto, y a título anecdótico, fue el

Banco Popular, el primero que, en 1977, otorgó un crédito a la formación comunista).

La llamada "operación Roca" fue, como todo el mundo sabe, un fiasco absoluto. El Partido Reformista Democrático no obtuvo ni un solo escaño. El ojo clínico de la banca quedó cubierto con un parche, al más puro estilo pirata. Alfonso Escámez, del Banco Central, y Carlos March, se contaron entre los principales promotores de la opción reformista.

La operación de prefabricar un líder y catapultar un plataforma política con la única fuerza del capital volcado sobre ella, planeada en el más puro estilo americano, no se vio recompensada con el refrendo de los votos. La "operación Roca" se planteó desde la gran banca (el Banco de Bilbao, el Banco de Vizcaya, Banesto, el Banco Hispano Americano, el Banco Central, el Banco Popular... y también tenían su parte La Caixa de Pensions, el Banc de Sabadell y Banca Catalana) como una apuesta a caballo ganador. Las garantías del sustancioso crédito se desintegraron nada más conocerse los resultados electorales: al PDR apenas le correspondían 72.000 euros por la subvención oficial del Ministerio del Interior español por los 193.115 votos obtenidos. Se preveían conseguir entre 20 y 25 escaños, pero, al no conseguirse ni tan siquiera uno, las garantías se evaporaron, aunque el compromiso de pago persistía.

En el fondo, la "operación Roca" tenía por objeto llevar a la presidencia del gobierno al político que le daba nombre, a través de un pacto acordado de antemano entre CC, PRD y Convergència i Unió, formaciones que constituirían un frente común que no permitiera renovar la mayoría absoluta socialista alcanzada en 1982. La jugada empezó a fraguarse en el mismo momento en que Felipe González pisó La Moncloa. Los diez millones de votos conseguidos por los socialistas preocupaban seriamente a la derecha tradicional. Fraga había alcanzado su techo electoral con Alianza Popular, la Unión de Centro Democrático estaba desintegrada y no parecía entreverse una fuerza de oposición que pudiera frenar al socialismo.

Sólo Jordi Pujol había conseguido mantener su hegemonía en Catalunya, por lo que fue hacia Catalunya donde se dirigieron los cantos de sirena del capital. Miquel Roca, a la sazón portavoz de la Minoría Catalana en el Congreso de los Diputados, empezó a recibir propuestas y mensajes que debía hacer llegar al presidente de la Generalitat.

La gran banca llegó a estar tan convencida de las opciones del reformismo como partido bisagra que permitiera romper con el bipartidismo, que no se regatearon esfuerzos. Pero a la postre, la apuesta a caballo ganador resultó tan fallida como los créditos otorgados. Las elecciones estaban anunciadas para el 22 de junio de 1986. La maquinaria electoral de *Convergència i Unió* había dado al PRD toda su estructura logística y estratégica; la disposición financiera era sobrada; los estrategas de las campañas electorales de CiU multiplicaron esfuerzos; Joaquín Lorente, el publicista de todas las campañas de la coalición, diseñó también la del PRD. Se organizaron más de 1.700 actos electorales en 37 provincias, una verdadera campaña "a la americana". Pero todo este despliegue de recursos y esfuerzos no se vio recompensado con un triste diputado que pudiera lucir en la solapa el logotipo del PRD. Fue un mazazo, aunque anunciado, por las encuestas previas, que ya arrojaban cero escaños. Tras el clamoroso fracaso sólo quedaban deudas.

La cobarde actitud de los convergentes, en la misma noche electoral, sorprendió a propios y extraños. El partido de Pujol se desmarcó descaradamente de la operación. Miquel Roca quiso desvincularse de una operación que incluso llevaba su nombre: con el rostro desencajado y visiblemente afectado, se dirigió a los medios de comunicación en tercera persona y pronunció una frase para la posteridad: "A los reformistas les ha ido mal", dijo, y refiriéndose a la coalición de CiU, concluyó que "nosotros hemos tenido éxito". En cuanto a Pujol, ni tan siquiera hizo referencia al desastre. Los acreedores, que habían confiado sus trabajos y servicios pendientes de cobro por la garantía, no ya al PRD —que era un producto manufacturado de nueva circulación—, sino a Pujol (y por extensión a

Roca) al percatarse atónitos de las manifestaciones públicas de los dirigentes de CiU, descubrieron el engaño y respondieron con la consiguiente indignación; lo que provocó, en primera instancia, un pánico generalizado con el hundimiento de la Bolsa.

A la mañana siguiente de la fatídica noche electoral, los acreedores hacían cola en el despacho de Miquel Roca; éste ante la presión de las deudas y el varapalo de los electores del día anterior, se derrumbó. Fue Francesc Gordo, responsable de las finanzas de Convergència, quien tomó el relevo en la operación de salvar los muebles. Las instrucciones de Pujol fueron concisas: “Que cobre todo el mundo excepto la banca, las cantidades menores de forma inmediata; las de mayor cuantía se irán aplazando mientras sea posible; bajo ningún concepto debe aparecer, en los documentos de reconocimiento de deuda, que es Convergència Democràtica de Catalunya la que paga las facturas del PRD”. Los créditos concedidos por la banca (recordemos, 24 millones) eran punto y aparte. Entre la banca no cundió el pánico de los acreedores ordinarios, pues tenía el cobro asegurado; poco importaba que las garantías del crédito sindicado ya no existiesen y que el PRD no hubiera conseguido ninguna cuota de poder, pues disponía de una garantía mayor: una hipoteca, en el sentido figurado, sobre una Administración, que en aquellas fechas, ya movilizaba bastante más del medio billón de pesetas.

Los fondos públicos volvieron a ser la medicina que curó todos los males convergentes. El doctor Pujol sólo prescribe una receta, con la milagrosa medicina del curalotodo. El mecenazgo de la banca tendría su rentabilidad y cobraría hasta la última peseta, pero no por la vía directa de depositar en sus entidades el dinero constante y sonante. El sistema sería otro, indirecto, a través de sus empresas participadas. Ejemplos no faltan. Al Banco Hispano Americano se le conoce su cobro por medio de la empresa constructora Ferrovial, a la que fue adjudicada la construcción y explotación de la autopista Terrassa-Manresa, por decisión personal y directa de Pujol, a pesar de que el proyecto presentado a última hora por Ferrovial esta-

ba inacabado, no cumplía con los requisitos de la adjudicación, y, en definitiva, no podía competir con las otras ofertas, por lo que ya estaba descartado por los técnicos. Pero Pujol lo resucitó. Hizo una llamada telefónica justo en el momento que la comisión estaba decidiendo la adjudicación, y por imperativo divino no hubo más que discutir. Fue el mismo Pujol quien el 20 de junio de 1989 inauguraba con todo el boato correspondiente este tramo de autopista de tan sólo 33,5 kilómetros y que costaba 360 pesetas de la época, todo un dineral.

El beneficio extraordinario de la concesión de la autopista superaba con creces la inversión de toda la banca que había otorgado créditos al Partido Reformista y por derivación a CiU, Roca y compañía. Como en los cuentos infantiles, todos acabaron contentos y comieron perdices, pero en este caso hasta la indigestión. Fueron los sufridos usuarios del tramo de autopista los que acabaron pagando los platos rotos de los convergentes, a los mismos que Pujol arenga de patriotismo dominguero en la defensa de la tierra. A partir de 1987, las empresas concesionarias y constructoras multiplicaron sus ofertas para construir autopistas de peaje en Catalunya, en vistas de lo acontecido entre Pujol y Ferrovial. Vale la pena dejar aquí un dato reservado de lo ya expuesto en el capítulo sexto cuando nos referimos al escándalo al por mayor de la política de autopistas en Catalunya: hay varios tramos que los usuarios con sus monedas han llegado a pagar hasta 16 veces el valor de la obra. Parece claro que este pagar de más se lo reparten alegremente los patricios convergentes y los capitostes de la gran banca. En este caso podríamos decir que el oasis catalán funciona a toda pastilla y va sobre ruedas.